

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Myanmar, Suprema Corte

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia.** Entre los días 9 al 13 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Colombia su 162 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebrará gracias a una invitación realizada por el Estado de Colombia. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Colombia es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. “En la reciente visita del Presidente de Colombia, Gustavo Petro, extendimos nuestro agradecimiento al Estado por esta invitación y con ello recordar la importancia de este tipo de instancias para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, señaló el Presidente. Durante el Período de Sesiones se realizarán 3 audiencias públicas de Casos Contenciosos y se realizarán audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, se desarrollará un Seminario Internacional el lunes 9 de octubre en la Universidad Externado. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/162POS-Colombia/> Todas las actividades son públicas y gratuitas. En Colombia las audiencias públicas se realizarán en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia (del 10 al 12 de octubre). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido únicamente a aquellas personas que se hayan inscrito previamente y que asistan de manera presencial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece a la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a la Cooperación del Reino de Suecia, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Defensoría del Pueblo de Colombia, a la Universidad Externado y a la JEP por el apoyo para la realización de este Período.

#### **I. Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia**

El lunes 9 de octubre de 2023 a partir de las 10:00 (Hora de Colombia) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de

Colombia, esta actividad es de carácter privado. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

## **II. Seminario Internacional: A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos**

El lunes 9 de octubre de 2023 a partir de las 14:15 se realizará el Seminario Internacional: **“A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos”**. La actividad se llevará a cabo en la Universidad Externado. En esta actividad participarán los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos. El Seminario será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al Seminario puede inscribirse [aquí](#). Consulte el programa preliminar del Seminario [aquí](#).

## **III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos**

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizarán en la sede de la Defensoría de Pueblo de Colombia. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana.

### **a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile**

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América. Entre el 16 y 20 de junio de 1992 los miembros del Consejo de Todas las Tierras, organización que agrupa autoridades originarias mapuches, habrían realizado la toma de once predios vecinos a sus comunidades para procurar la atención de la opinión pública respecto de varios reclamos, así como la atención del Senado donde se tramitaba el proyecto de Ley Indígena. Las tomas consistían en realizar manifestaciones por un plazo breve en los predios ocupados colocando letreros con consignas que exigían la devolución de las tierras. Las ocupaciones finalizaron cuando los predios fueron presuntamente desocupados por la fuerza pública. Posteriormente, las presuntas víctimas fueron sometidas a un proceso penal y el 11 de marzo de 1993 fueron condenadas por los delitos de usurpación, asociación ilícita, desacato, hurto, encubrimiento de hurto y lesiones a penas que oscilaron entre el pago de seis sueldos vitales hasta penas de tres años y nueve meses de prisión. Según se alega, durante dichos procesos penales, se habrían cometido presuntas violaciones de los derechos a ser juzgado por autoridad imparcial, el derecho a contar con una motivación adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la notificación previa y detallada de la acusación, el derecho al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el martes 10 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). La audiencia se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#).

### **b) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían las investigaciones al respecto. De acuerdo con la Comisión, las presuntas víctimas eran defensores de derechos humanos vinculadas al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) y fueron detenidas por agentes estatales que se negaron a informar los motivos de la detención, el lugar al que fueron trasladadas y el posterior paradero de las presuntas víctimas. La Comisión consideró igualmente que el Estado no investigó los hechos de manera diligente ni en un plazo razonable. En consecuencia, solicitó que se declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por la violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a la libertad personal (artículo 7.1), a la libertad de asociación en

defensa de los derechos humanos (artículo 16.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como por la violación de los artículos I a) y I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 11 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). La audiencia pública se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#).

### **c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil**

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la presunta desaparición forzada de Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzébio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento, así como los alegados actos de violencia sexual en contra de la mujer, en el marco de tales desapariciones. El caso, además, se relaciona con el presunto homicidio de las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, madre y prima de Luiz Henrique Euzébio, una de las presuntas víctimas de desaparición forzada, y la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables. Según la Comisión, el 26 de julio de 1990 un grupo de policías civiles y militares habría secuestrado y trasladado a las presuntas víctimas al rancho de un militar, donde habrían sido sometidas a violencia sexual, asesinadas y lanzadas al Río Estrela. El 31 de julio de 1990 habría dado inicio la investigación policial. El 27 de julio de 2010 el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro archivó la investigación policial, sin que se hubiera iniciado una acción penal, pues “los cuerpos nunca fueron encontrados, no habiendo pruebas técnicas de la materialidad del crimen de homicidio”, y debido a la prescripción de la pretensión punitiva. La investigación habría sido desarchivada el 13 de diciembre de 2011 para presuntamente atender a la petición presentada ante la Comisión Interamericana. Por otro lado, el 15 de enero de 1993 las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, habrían sido asesinadas en la ciudad de Río de Janeiro, poco después de que la señora Da Silva hubiera testificado ante una autoridad judicial sobre la participación de policías en las presuntas desapariciones. El 25 de febrero de 1993 habría iniciado la investigación penal de estas muertes. De acuerdo con la Comisión, la persona imputada como autor intelectual fue absuelta en 1996 por el Tribunal de Jurado a solicitud del Ministerio Público, por falta de pruebas. Posteriormente, siete policías militares del 9° Batallón de la Policía Militar, conocido como “Caballos Corredores”, habrían sido acusados por los homicidios. El 22 de septiembre de 2014 el caso fue llevado al Tribunal de Jurado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el jueves 12 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). La audiencia pública se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#).

## **IV. Audiencia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

La Corte celebrará audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

### **a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia**

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

### **b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia**

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

### **c) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia**

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

#### **d) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia**

La audiencia se realizará el viernes 13 de octubre de 2023.

#### **e) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia<sup>7</sup>**

La audiencia se realizará el viernes 13 de octubre de 2023.

#### **V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 162 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

#### **OEA (CIDH):**

- **Haití: CIDH condena masacre ocurrida en el marco del constante aumento de la violencia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la masacre ocurrida en Canaán, provincia al norte de la capital de Puerto Príncipe, y urge al Estado a investigar de forma seria e imparcial lo sucedido, sancionar a los autores materiales e intelectuales, y a reparar a las víctimas y sus familiares. El 26 de agosto de 2023, bandas armadas dispararon a un grupo de personas que participaba en una marcha contra la inseguridad y la violencia en el país. Los ataques habrían ocasionado la muerte de al menos 7 personas y más de 10 estarían heridas. Asimismo, se reportó el secuestro de manifestantes por una de las bandas armadas, sin que se conozca el paradero de estas personas hasta el momento. La Comisión viene advirtiendo sobre el recrudecimiento de la violencia por el actuar de las bandas armadas en Haití y por actividades delictivas, como los secuestros, los homicidios, la violencia sexual y de género, que agravan la vulnerabilidad de las personas, así como la continua impunidad. En el [informe](#) sobre la situación de Derechos Humanos en Haití de la CIDH, se alerta que el deterioro de la seguridad ciudadana en el país representa un desafío histórico y complejo para la protección y el goce de los derechos de todas las personas. En este contexto, un [informe](#) de la Oficina Integrada de Naciones Unidas en Haití (BINUH) reporta que al menos 846 personas fueron asesinadas, 393 heridas y 395 secuestradas, durante el primer trimestre de este año. Por otro lado, la Comisión observa con preocupación el aumento en el número de personas desplazadas internas como consecuencia de la situación de inseguridad, el debilitamiento de la institucionalidad y la crisis política en el país. Al respecto, la [Organización Internacional para las Migraciones](#) alertó acerca de un incremento significativo de personas desplazadas internas en la capital de Haití, que han debido abandonar sus alojamientos y actualmente residen en campamentos improvisados, en condiciones insalubres y de extrema vulnerabilidad. Asimismo, la CIDH recuerda la situación de particular vulnerabilidad de las personas desplazadas internamente y reitera al Estado la necesidad de adoptar medidas legislativas y políticas públicas para prevenir y mitigar los factores de desplazamiento interno forzado, inclusive en cooperación con las agencias internacionales especializadas. Con base en lo anterior, la Comisión recuerda el deber del Estado de establecer una política pública para abordar la grave crisis de inseguridad; así como, investigar y sancionar los hechos de violencia de acuerdo a los estándares interamericanos. En este marco, la CIDH toma nota de la Resolución [2692](#) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del 14 de julio de 2023, que insta a las autoridades a abordar las causas de la violencia de manera integral y urgente. En particular, a través del fortalecimiento del Estado de derecho, programas de reducción de la violencia y programas específicos, entre otros, contra la gestión de armas y municiones. La Comisión Interamericana reitera su llamado al

Estado y a la comunidad internacional a buscar soluciones integrales y duraderas frente al agravamiento de la inseguridad ciudadana y a la persistente impunidad de violaciones de derechos humanos; particularmente, de los derechos a la vida, integridad y libertad personal. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El Poder Judicial giró al Ejecutivo el presupuesto para el 2024, que alcanza \$168,171,111,733 y Economía estudiará el documento.** El gobierno adelantó su postura de "techos presupuestarios" y el Consejo de la Magistratura advirtió que implicaría un recorte para sus actividades. El Poder Judicial fijó el presupuesto 2024 para su funcionamiento y el monto asciende a \$168.171.111.733, según lo expresado en la Acordada 26/23 firmada por Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Dicha cifra, explicó la Corte, comprende "gastos, los cargos de la planta de personal –Anexo I-, el plan de obras – Anexo II A y B-, como así también requirió en el mismo acto al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2 in fine de la Ley N° 23.853". El Ejecutivo adelantó que estableció una política de "techos presupuestarios" que fija el tope que cada área y jurisdicción tiene previsto para el próximo ejercicio. El Consejo de la Magistratura precisó que, en su caso, ese tope significa un 34,4% menos que sus necesidades. A ese monto hay que sumarle el cálculo de necesidades que fijó el Consejo de la Magistratura para el mismo período, que asciende a \$652.264.898.370 y comprende gastos de personal, servicios, bienes de uso y consumo, entre otros ítems. El cálculo total es de 820.436.010.103 pesos. En 2022, se pidieron casi 338 mil millones de pesos. El presupuesto fue girado al Ejecutivo y será el Ministerio de Economía de la Nación, a cargo de Sergio Massa, quien analizará las erogaciones y las sumará al proyecto oficial de presupuesto 2024 que el gobierno enviará al Congreso de la Nación. El Ejecutivo adelantó que estableció una política de "techos presupuestarios" que fija el tope que cada área y jurisdicción tiene previsto para el próximo ejercicio. El Consejo de la Magistratura precisó que, en su caso, ese tope significa un 34,4% menos que sus necesidades. La fecha límite para que el Presupuesto ingrese a la Cámara de Diputados es el próximo 15 de septiembre y el Palacio de Hacienda se encuentra ultimando detalles.
- **La Corte Suprema confirmó que el Ministerio Público Fiscal no puede apelar la sentencia final que había sido consentida por la parte actora y la demandada.** Por mayoría, la Corte Suprema de Justicia confirmó que el Ministerio Público Fiscal no puede apelar la sentencia final de una causa que fue consentida por los litigantes. Todo ello en los autos "Universidad Nacional de La Matanza y otros c/ EN - M Cultura y Educación s/ amparo ley 16.986". La Universidad Nacional de La Matanza inició una acción de amparo contra el Estado Nacional —Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Cultura y Educación— con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de distintas disposiciones de la ley 27.204 que modifican el régimen de la ley 24.521 y que, a su juicio, resultan "contrarias y lesivas de la autonomía y la autarquía universitaria" reconocidas en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional. Frente a una sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2° y 4° de la ley 27.204 de Educación Superior, el Ministerio Público dedujo un recurso de apelación que fue desestimado por considerarse que la sentencia había sido consentida por la parte actora y la demandada. Deducido el recurso extraordinario, el máximo tribunal confirmó la decisión y estimó la existencia de un caso judicial es una precondition para la intervención de los tribunales nacionales y constituye un requisito sine qua non de su accionar y que para que exista un caso es imprescindible que quien reclama tenga un interés suficientemente directo, concreto y personal en el resultado del pleito que propone. Señaló también que la reforma constitucional de 1994 no le otorgó legitimación procesal al Ministerio Público para instar una suerte de acción popular o en defensa de la mera legalidad, por fuera de los recaudos fijados por el artículo 116 de la Constitución y que tampoco está habilitado a perseguir pretensiones abstractas sobre la validez o invalidez constitucional de las normas o actos de otros poderes. De este modo, los ministros concluyeron que el recurrente, que sí había tenido ocasión de pronunciarse sobre la competencia del tribunal interviniente y sobre la inconstitucionalidad solicitada, no estaba autorizado a cuestionar en forma autónoma la sentencia

definitiva que había puesto fin a la controversia. La sentencia agregó que las leyes que regularon las funciones del Ministerio Público tampoco le otorgaron una legitimación extraordinaria para intervenir en cualquier asunto en materia no penal con total prescindencia de la actitud procesal de las partes en conflicto. De este modo, los ministros concluyeron que el recurrente, que sí había tenido ocasión de pronunciarse sobre la competencia del tribunal interviniente y sobre la inconstitucionalidad solicitada, no estaba autorizado a cuestionar en forma autónoma la sentencia definitiva que había puesto fin a la controversia.

### **Brasil (CONJUR):**

**Supremo Tribunal Federal resolverá sobre la despenalización del aborto. La Presidenta del STF liberó este martes para ser juzgado el caso sobre la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, aunque todavía no hay fecha para el juicio. La Ministra Presidenta Rosa Weber, que también es ponente del caso, decidió que el juicio sobre la despenalización ya puede ser incluido en la agenda, seis años después de que el tema llegara al tribunal. Una vez "liberado", ahora dependerá de la misma presidenta del Supremo decidir cuándo se debate el asunto. Weber se tiene que jubilar a principios de octubre, momento en que cumple 75 años, aunque tiene la posibilidad de adelantar el sentido de su voto antes de dejar la silla. La ministra convocó en 2018 una audiencia pública con profesionales de la salud y ONG de derechos humanos para tratar lo que tachó de uno de los temas jurídicos más sensibles y delicados. La acción judicial fue presentada en 2017 por el PSOL, un partido de izquierdas, por considerar que la prohibición del aborto violaba el derecho de las mujeres a la igualdad, la dignidad, la libertad y la salud.**

- **Rosa libera para julgamento ação que pede descriminalização do aborto.** A presidente do Supremo Tribunal Federal, ministra Rosa Weber, decidiu liberar para julgamento a Arguição de Preceito Fundamental 442, que trata da possibilidade de descriminalização do aborto em qualquer circunstância até a 12ª semana de gestação. A ministra é relatora da matéria e deve proferir seu voto antes de sua aposentadoria, que ocorre no próximo dia 2 de outubro. A ação é de autoria do PSOL, em conjunto com o Instituto Anis, e foi protocolada em 2017. Os autores defendem que os artigos do Código Penal que tratam o aborto como crime devem ser considerados inconstitucionais. Em 2018, o Supremo promoveu audiências públicas sobre o tema. Na ocasião, Rosa enfatizou o papel do Judiciário na apreciação do assunto, por ser um inerte, reativo. "Se não instado a manifestar-se, permanece inerte, e, nesse agir, difere do agir do Legislativo", disse ela, apontando esse como o primeiro vetor que identifica e individualiza a atuação. "O segundo é o da inafastividade da jurisdição. Esse dispositivo garante expressamente que toda lesão e ameaça a direito merecerá uma resposta", ressaltou a magistrada, dando uma resposta a quem acusou a corte de ativismo judicial sobre o tema do aborto. De acordo com ela, uma vez provocado, o Judiciário tem de se manifestar. Na ocasião, o Supremo também foi acusado de legislar por ter tomado a decisão de receber a arguição de descumprimento de preceito fundamental. A relatora afirmou ainda que, na controvérsia constitucional posta, há conflito entre direitos fundamentais e valores constitucionais, e não meramente questões de alocação de políticas públicas e de recursos, sendo tema altamente polêmico. A ocasião também ficou marcada pela dura atuação da Confederação Nacional dos Bispos do Brasil (CNBB), que questionou a legitimidade do Supremo para promover o debate e sua imparcialidade na condução dos trabalhos.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional insta a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación a que diseñe y ejecute un plan de acción para evacuar los procesos de extinción de dominio de mayor antigüedad.** La Corte estudió la acción de tutela que presentó un ciudadano con el propósito de que se protegieran sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. El accionante explicó que la Fiscalía Cincuenta y Ocho de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio inició un proceso de extinción de dominio en su contra por hechos ocurridos el 12 de abril de 2019. Cuestionó, sin embargo, que la Fiscalía no hubiese tomado una decisión en relación con su situación, a pesar de que transcurrieron más de cuatro años desde que se inició esa investigación. La Sala Novena de Revisión de la Corte revocó las sentencias de tutela de instancia que habían negado el amparo y, en su lugar, protegió los derechos fundamentales del accionante. Para esta Sala, la Fiscalía Cincuenta y Ocho de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio prolongó de manera desproporcionada e injustificada la fase inicial del proceso que adelanta, pues tan solo hasta el mes de junio de este año presentó la demanda necesaria para

continuar con ese trámite y emitió resolución de medidas cautelares. Por ello, la Corte instó a la Fiscalía accionada, a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y a los despachos que se encuentran adscritos a esta a que agoten la etapa inicial del proceso de extinción de dominio dentro de un plazo razonable y a que diseñen y ejecuten un plan de acción para evacuar los procesos de ese tipo con mayor antigüedad. De igual manera, por esa razón instó a los jueces de extinción de dominio de primera y segunda instancia a que resuelvan con prontitud si hay lugar o no a sustraer el dominio de los bienes del accionante. Como sustento de estas órdenes, la Corte consideró que (i) no existían circunstancias que aumentarían la complejidad del proceso adelantado; (ii) procesalmente el actor tuvo un papel activo en el curso de la fase inicial del proceso; (iii) aunque no existe un término legal para la etapa inicial del proceso, en este caso la tardanza es atribuible a la negligencia de la Fiscalía, pues no obedece a problemas estructurales del sistema de administración de justicia; y (iv) la actuación de la autoridad accionada constituye una afectación permanente de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia del actor. Por todo esto, la Corte encontró que la potestad con la que cuenta el Estado para extinguir el dominio de ciertos bienes no lo autoriza para prolongar de manera indefinida la etapa de investigación de ese tipo de trámites. Es necesario que este decida si procede, o no, la acción de extinción que prevé la ley. De otro lado, la Corte evidenció que por los hechos por los que se inició el proceso de extinción de dominio también se adelanta una investigación penal en contra del accionante por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos y/o enriquecimiento ilícito. Al evaluar si en este otro proceso también se desconoció el plazo razonable, la Sala concluyó que de manera injustificada la Fiscalía General de la Nación no cumplió con el plazo previsto en la ley para formular la imputación de cargos. Por ello, le ordenó a la Fiscalía Veintiséis de la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos que, en un plazo no superior a 30 días, adopte una resolución de fondo en el marco de la etapa de indagación. Asimismo, exhortó a la procuradora general de la nación para que constituya una agencia especial en los asuntos que cursan contra el accionante.

### **Chile (Poder Judicial/CNN):**

- **Corte Suprema acoge casación y eleva indemnización que el Fisco debe pagar a prisionero político sometido a torturas.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación en contra de la sentencia que rebajó la indemnización que el Fisco debe pagar a un prisionero político sometido a torturas en septiembre de 1973. En la sentencia (rol 21.828-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y las ministras María Teresa Letelier y Eliana Quezada- consideró que hubo error de derecho al rebajar el monto indemnizatorio. “Que, el que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, deba necesariamente realizarse prudencialmente, ante la imposibilidad de fijar con alguna exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no conlleva que esa evaluación sea arbitraria y antojadiza para el órgano jurisdiccional, sino que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela y moderación, lo que por cierto le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, pero que no implica en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a arribar a esa conclusión”, dice el fallo. Agrega: “Que, al dictar la sentencia impugnada confirman la sentencia apelada con declaración que se reduce el monto de la indemnización ordenada por daño moral a la suma de \$40.000.000, sin analizar el detalle de los antecedentes que los llevaron a disminuir el monto ordenado pagar al Fisco de Chile por el tribunal de primera instancia, lo que atendido la naturaleza de la impugnación formulada constituye la omisión de los razonamientos del juicio denunciados por el arbitrio. No hay que olvidar que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público, y aspectos de justicia material, que permiten avanzar en el término del conflicto. La necesidad de un análisis en tal sentido emana de la naturaleza de la acción indemnizatoria ejercida y de lo expuesto por los litigantes, dado que para una adecuada resolución del asunto era imperativo analizar los perjuicios que la detención, tortura y apremios ilegítimos provocó a don Nelson Jose Luna Vera. La controversia planteada versaba justamente sobre los daños que los agentes del Estado de Chile con su actuar causaron al recurrente”. Además se considera: “Que, como puede advertirse, el fallo incurre en la motivación alegada y consagrada en el artículo 768 n° 5, del Código de Procedimiento Civil, porque no acata la exigencia del literal N° 4 del artículo 170 del mismo cuerpo legal, que impone el deber de los jueces de anotar las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia”.

- **Corte Suprema obliga a bloquear sitios de casas de apuestas deportivas online.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección de la Polla Chilena de Beneficencia S.A. y ordenó bloquear los sitios de las casas de apuestas deportivas online. De acuerdo a la resolución, estos sitios web “realizan actividades de juego de azar dentro de las fronteras de Chile, sin autorización legal o de alguna autoridad fiscal nacional, por lo que son ilegales de acuerdo con la normativa nacional”. De esta manera, se solicita que “se declare que los sistemas de apuestas en línea que se realizan en Chile mediante Internet por personas o empresas no autorizadas por ley -mencionados en la presente acción- son ilegales, debiendo adoptar la recurrida de inmediato, o en el plazo que el tribunal determine, las medidas necesarias para asegurar el bloqueo de los sitios de apuestas on line que operan en Chile y que se han señalado en el presente recurso“. Asimismo, la resolución señala que la apuesta deportiva online “como lo es la actividad que denuncia la concurrente de autos, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, revistiendo a las deudas contraídas en dichos juegos de azar de objeto ilícito, como asimismo sancionando penalmente a quienes posibilitan dicha actividad como a quienes participan de ella”. Según la resolución, se enviaron al Ministerio Público los antecedentes referidos a las siguientes plataformas:

- Sitio web [www.betano.com](http://www.betano.com)
- Sitio web [www.betway.cl](http://www.betway.cl)
- Sitio web [www.betcris.com](http://www.betcris.com)
- Sitio web [www.coolbet.com](http://www.coolbet.com)
- Sitio web [www.juegaenlinea.com](http://www.juegaenlinea.com)
- Sitio web <https://1xbet.com/>
- Sitio web [www.rivalo.com](http://www.rivalo.com)
- Sitio web [www.betsson.com/cl](http://www.betsson.com/cl)
- Sitio web [www.rojabet.cl](http://www.rojabet.cl)
- Sitio web [www.betwarrior.bet/es](http://www.betwarrior.bet/es)
- Sitio web [www.betsala.com](http://www.betsala.com)
- Sitio web [www.micasino.com](http://www.micasino.com)

La medida fue pronunciada la Tercera Sala del máximo tribunal, integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales y Mario Carroza.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-65/18 RENV | Venezuela/Consejo. El Tribunal General desestima el recurso de Venezuela contra las medidas restrictivas de la Unión.** En vista del deterioro de la situación de los derechos humanos, del Estado de Derecho y de la democracia, el Consejo de la Unión Europea adoptó, el 13 de noviembre de 2017, medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. Esas medidas establecían, esencialmente, la prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar equipos que pudieran ser utilizados para la represión interna y servicios relacionados con dichos equipos y con equipos militares a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Venezuela, o para su utilización en este país. El 6 de febrero de 2018, Venezuela interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación del Reglamento 2017/2063, en la medida en que resultaba afectada por sus disposiciones. Posteriormente, Venezuela adaptó su recurso para que también tuviera por objeto la Decisión 2018/1656 y el Reglamento de Ejecución 2018/1653, actos mediante los que el Consejo había prorrogado y modificado, respectivamente, las medidas restrictivas adoptadas. Mediante sentencia de 20 de septiembre de 2019, el Tribunal General declaró la inadmisibilidad de este recurso, por considerar que las medidas controvertidas no afectaban directamente a la situación jurídica de Venezuela. 3 Venezuela interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia que, el 22 de junio de 2021, anuló 4 la sentencia del Tribunal General en la medida en que había declarado la inadmisibilidad del recurso de Venezuela por cuanto se refería a la anulación de los artículos 2, 3, 6 y 7 del Reglamento 2017/2063 y devolvió el asunto al Tribunal General para que resolviera en cuanto al fondo. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima todas las alegaciones formuladas por Venezuela en apoyo de su solicitud de anulación de los artículos 2, 3, 6 y 7 del Reglamento 2017/2063. En primer lugar, según el Tribunal General, Venezuela no goza del derecho a ser oída antes de la adopción de las medidas controvertidas, que constituyen medidas de alcance general. En efecto, el derecho a ser oído se aplica a medidas individuales tomadas en contra de una persona, y no puede invocarse en el contexto de la adopción de medidas de alcance general. Además, oír al país tercero de que se trate antes de la adopción

de medidas restrictivas que apliquen una elección de política exterior equivaldría a obligar al Consejo a mantener discusiones similares a negociaciones internacionales con ese país. Ello vaciaría de contenido el efecto perseguido con la imposición de medidas restrictivas a dicho país: ejercer presión sobre él con el fin de provocar un cambio en su comportamiento. En segundo lugar, por lo que se refiere a la obligación de motivación del Consejo, el Tribunal General declara que la situación general que condujo a la adopción de las medidas restrictivas, así como los objetivos perseguidos por ellas, fueron ampliamente expuestos por el Consejo y no podían ser ignorados por Venezuela. En tercer lugar, por lo que respecta a las alegaciones relativas a la inexactitud material de los hechos y a un error manifiesto de apreciación de la situación política en Venezuela, el Tribunal General declara, por un lado, que el Consejo se basó en información fidedigna y fiable para apreciar la situación en Venezuela, sin que este país haya demostrado que los hechos invocados adolecieran de inexactitudes materiales. Por otro lado, el Consejo pudo considerar que, en la fecha de adopción del Reglamento impugnado, los actos de violencia y el uso excesivo de la fuerza, así como las violaciones de los derechos humanos y el menoscabo de la democracia en Venezuela estaban suficientemente acreditados, y que existía el riesgo de que esos incidentes se reprodujeran en el futuro. De este modo, el Consejo podía concluir, sin incurrir en error manifiesto de apreciación, que en Venezuela se estaban menoscabando la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. En cuarto lugar, el Tribunal General desestima las alegaciones de Venezuela relativas a la imposición de contramedidas ilegales y a la violación del Derecho internacional. A este respecto, para empezar, el Tribunal General considera que las medidas controvertidas no constituyen contramedidas, dado que las medidas restrictivas de que se trata no se ajustan a las condiciones enunciadas en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos tal como fue adoptado en 2001 por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas (ONU). Además, con arreglo a la jurisprudencia, el Tribunal General desestima la alegación de Venezuela de que el Consejo no es competente para adoptar dichas medidas restrictivas sin la autorización previa del Consejo de Seguridad de la ONU. El Tribunal General añade que Venezuela no ha demostrado la existencia «de una práctica generalmente aceptada como derecho» que exija tal autorización antes de la adopción de medidas restrictivas por el Consejo. Acto seguido, el Tribunal General desestima las alegaciones de Venezuela relativas al incumplimiento de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En efecto, por un lado, Venezuela no sostiene que el Reglamento impugnado remita expresamente a disposiciones de los Acuerdos de la OMC y, por otro lado, no ha indicado mediante qué actos ni en qué ocasión la Unión pretendió dar cumplimiento, mediante el Reglamento impugnado, a una determinada obligación asumida en el marco de la OMC. Por último, el Tribunal General desestima también la alegación de Venezuela relativa al ejercicio de una competencia extraterritorial por el Consejo. A este respecto, el Tribunal General declara que las medidas restrictivas en cuestión se refieren a personas y situaciones sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros *ratione loci* o *ratione personae*. En este contexto, el Tribunal General recuerda que la facultad del Consejo de adoptar medidas restrictivas se inscribe en el marco de las medidas autónomas de la Unión adoptadas en el ámbito de la política exterior y de seguridad europea (PESC), que tienen como finalidad, en particular, garantizar el cumplimiento de las obligaciones *erga omnes* partes de respetar los principios derivados del Derecho internacional general y de los instrumentos internacionales de carácter universal o cuasi universal, en concreto el artículo 1 de la Carta de la ONU.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Tribunal Constitucional por unanimidad declara que el Parlamento de Andalucía vulneró los derechos de los nueve diputados de Adelante Andalucía a los que consideró no adscritos.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha estimado el recurso de amparo interpuesto por nueve diputados elegidos en las listas de la coalición electoral Adelante Andalucía en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2018 contra los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía que acordaron que adquirieran la condición de diputados no adscritos por haber cursado baja del grupo parlamentario Adelante Andalucía como motivo de su baja voluntaria en el partido político Podemos. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, concluye que los acuerdos impugnados han vulnerado el derecho a la representación política de los recurrentes. Considera que la declaración de la adquisición de la condición de diputado no adscrito afecta al núcleo de la función representativa de los diputados, ya que la facultad de constituir grupo parlamentario se proyecta no solo a su creación e integración sino a mantenerse en ellos. Y la condición de diputado no adscrito, aun siendo una institución constitucional y no poder afirmarse que tenga un carácter sancionador, implica objetivamente unas posibilidades de actuación parlamentaria desventajosas respecto de cuando se forma parte de un grupo parlamentario. Los demandantes de amparo habían alegado que esta decisión de la

Mesa vulneraba su derecho de representación política (art. 23.2 CE). Argumentaron que los acuerdos impugnados carecían de respaldo reglamentario, ya que no había quedado acreditada la voluntad del grupo parlamentario, en el que eran mayoritarios, de darlos de baja y que su pase a la consideración de no adscritos lesionaba el núcleo de su función representativa por la pérdida de la posibilidad de estar integrados en un grupo parlamentario. El Tribunal analiza si la decisión impugnada se ha adoptado en contravención de la normativa reglamentaria vigente en aquel momento. A esos efectos, destaca, como presupuestos fácticos, por un lado, que el art. 24.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía (RPA) en el momento de su aplicación se limitaba a establecer que “una vez producida la adscripción a un grupo parlamentario en el tiempo y forma que se regulan en los artículos anteriores, el Diputado que causara baja adquirirá necesariamente la condición de Diputado No Adscrito”; pero no incluía ninguna previsión respecto de la obligación de que los grupos se dotaran de una reglamentación interna, causas de expulsión de un grupo o el modo de cómo debería acreditarse su baja para adquirir la condición de diputado no adscrito, lo que se incluyó mediante reforma del reglamento de 2021. Por otro lado, la Mesa había interpretado que en casos como el presente en el que se controvertía la realidad de que se hubiera adoptado una decisión por parte del grupo parlamentario sobre que los diputados afectados habían cursado baja en el mismo, no bastaba con la afirmación en ese sentido de la portavoz del grupo parlamentario, que era lo que había sucedido en este caso, sino que resultaba necesario acreditar la efectividad de dicha decisión del grupo. No obstante, la Mesa finalmente decidió que pasaran a la condición de no adscritos considerando acreditación suficiente la baja de su grupo a partir de que no negaron que se habían dado de baja voluntaria de su partido y de que la disconformidad con la competencia y el procedimiento para acordar la baja en el grupo parlamentario son cuestiones ajenas al conocimiento de la Mesa. La sentencia concluye que la decisión de la Mesa se ha adoptado en contravención de la normativa reglamentaria vigente en aquel momento ya que el presupuesto normativo para adquirir la consideración de diputado no adscrito es la baja en el grupo parlamentario, por lo que identificar directamente la baja en un partido con la baja en el grupo parlamentario supone una innovación de la normativa, como lo evidencia la posterior modificación que se hizo en el art. 24.2.c) RPA en 2021 en que ya se incluyó esa traslación automática para los casos de transfuguismo. A ello se añade que esa identificación partido y grupo parlamentario ya ha sido desautorizada por la jurisprudencia constitucional y que en supuestos de omisión reglamentaria sobre las causas de expulsión de un grupo parlamentario es preciso que se respete el principio democrático de la decisión mayoritaria, tal como se deriva del art. 1.1 CE, lo que no se habría acreditado en este caso. El Pleno del TC afirma que en este caso el control a ejercer por la Mesa no se extendía a resolver sobre la competencia y procedimiento para acordar la baja de un grupo parlamentario, sino a verificar un mero control formal de que se cumplía el presupuesto normativo establecido en el art. 24.1 RPA de que, efectivamente, se había producido esa decisión del grupo de darlos de baja, lo que es un control reglado que fue incumplido por la Mesa. Por último, la sentencia descarta que los precedentes puestos de manifiesto por el Parlamento de Andalucía de adquisición de la condición de no adscritos constituyeran una pauta o uso parlamentario aplicable al caso, ya que de los tres citados dos de ellos son bajas voluntarias y en el tercero, que es el único que derivó de una baja no consentida, la petición vino firmada por todos los miembros del grupo parlamentario evidenciando con ello la existencia de una decisión mayoritaria de ese grupo.

- **El juez de la Audiencia Nacional admite la querrela de la Fiscalía contra el expresidente de la Real Federación Española de Fútbol por agresión sexual y coacciones.** El titular del Juzgado Central de Instrucción 1 de la Audiencia Nacional Francisco de Jorge ha admitido a trámite la querrela presentada por la Fiscalía por delitos de agresión sexual y coacciones contra el expresidente de la Federación Española de Fútbol (RFEF) Luis Rubiales por el beso a una jugadora en la final del Mundial de fútbol femenino. En un auto, el magistrado acuerda las primeras diligencias en este procedimiento, entre ellas recabar de RTVE el vídeo o vídeos que tengan en sus archivos que recojan el momento desde todos los ángulos en el que el querrellado besa a la denunciante, así como los minutos inmediatamente anteriores y posteriores al hecho relativos a la celebración del triunfo de la selección de fútbol femenino. Además, requiere al periódico El País el vídeo de la celebración en el vestuario que tiene colgado en Internet y al diario AS el de los momentos del beso y cualesquiera otros relacionados con los hechos. Por su parte, al diario La Vanguardia el instructor solicita el vídeo de la celebración en el autobús de la selección española de fútbol femenino. La resolución da traslado a Rubiales como querrellado del escrito de la Fiscalía para que conozca los hechos imputados y ejercite su derecho de defensa con todas las garantías procesales.
- **La Audiencia de Pontevedra condena a dos años de cárcel a un profesor de una academia por besar varias veces a una alumna sin su consentimiento.** La sección cuarta de la Audiencia Provincial de Pontevedra ha condenado a dos años de cárcel un profesor de matemáticas de una academia, como

autor de un continuado de agresión sexual, por besar en varias ocasiones en la boca a una alumna de 15 años sin su consentimiento. Además, lo ha inhabilitado para el ejercicio de la profesión de profesor durante dos años y le ha impuesto la prohibición de aproximarse a la víctima, así como de comunicarse con ella por cualquier medio, durante tres años. El tribunal también lo ha inhabilitado para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores durante siete años. Las magistradas consideran probado en la sentencia que el acusado le envió a la víctima mensajes de WhatsApp, incluyendo stickers de contenido sexual. En septiembre de 2019, según el fallo, la esperó con una gominola en la boca, a la salida del ascensor de la academia, “dándole un beso en la boca, sin contar con su consentimiento”. Las juezas aseguran que, en otra ocasión, se presentó en el domicilio de la menor, le ofreció un café y unos dulces, la agarró por los hombros y, sin contar con su consentimiento, la besó en la boca. La Sala también relata que, en noviembre de 2019, aprovechando que se quedó a solas con la víctima en la academia, le sujetó la cara y le dio, sin que ella lo consintiese, dos besos en la boca. Y, en otra ocasión, cuando el acusado bajaba en el ascensor con ella, “la sujetó contra la pared, y, en contra de su voluntad, la besó en la boca”. Otro día, dentro de ese periodo, y próximo a los anteriores, según el tribunal, aprovechó de nuevo que estaban solos en la academia para entrar en el aula donde estaba la víctima y, sorpresivamente, besarla en la boca, también sin su consentimiento. “Se cuenta con abundante documental que prueba una conducta del acusado, en cuanto a la víctima, que no encaja en la relación profesor-alumna, y que tampoco se presenta como igual, o al menos parecida, a la que mantenía el acusado con el resto de alumnos de la academia que declararon como testigos”, explican las magistradas en la resolución, en la que subrayan que “no resulta duda alguna de que la verdadera intención del acusado fue la de satisfacer sus deseos sexuales, para lo cual utilizó y manejó a una menor que sí se lo tomó como un juego, hasta el momento en que se dio cuenta de cuáles estaban siendo las verdaderas intenciones del condenado”. El tribunal incide en que “el carácter sexual de la acción es evidente”. Así, recalca que “no fueron besos de afecto”, tal y como revelan las conversaciones de WhatsApp y los audios que le envió a la menor. Las juezas destacan que “los actos de contenido sexual ejecutados por el acusado atentaron contra la libertad e indemnidad sexual de la víctima”. La sentencia no es firme, pues contra ella cabe presentar recurso ante el TSXG.

- **El Tribunal Superior de Navarra rebaja en un año la pena a uno de los condenados por la violación grupal de los Sanfermines de 2016 en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022.** El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha rebajado en un año —de 15 a 14 años— la pena de prisión impuesta por el Tribunal Supremo a uno de los cinco condenados por la violación grupal de los Sanfermines de 2016 en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. La Sala de lo Civil y Penal del TSJN sostiene que la condena debe reducirse puesto que el propio Tribunal Supremo señaló en su sentencia que imponía una condena de 15 años, “próxima” o “cercana” al mínimo legal, unos mínimos que la citada ley rebajó “sensiblemente”. Así, según explica la Sala, la pena máxima continúa inalterada, pero la mínima desciende 1 año y 3 meses, pasando de 14 años, 3 meses y 1 día a 13 años. “En consecuencia, los 15 años de prisión impuestos quedan 2 años por encima del mínimo posible que, efectivamente, están dentro del arco penológico posible, pero que, a juicio de la mayoría de esta Sala, ya no cumple el parámetro fijado por el Tribunal Supremo en su sentencia cuando calificaba la pena impuesta como “muy próxima al mínimo legal”, o como “pena superior al mínimo legalmente previsto, aunque muy cercana al mismo”, argumenta. La resolución, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, ha sido adoptada por los magistrados Joaquín Galve Sauras, presidente del TSJN y ponente de la misma, y Francisco Javier Fernández Urzainqui. La tercera integrante de la Sala, la magistrada Esther Erice Martínez, ha formulado un voto particular en el que aboga por desestimar la revisión de condena. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial rechazó el pasado febrero la solicitud de revisión planteada por la defensa de este condenado. Solicitaba que la pena de 15 años se rebajara a 13 años y 9 meses. Contra esa denegación interpuso recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJN. Todas las acusaciones —la fiscal, la denunciante, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona— solicitaron su desestimación. En la resolución judicial, los dos magistrados explican que la reforma operada en la citada ley “es más favorable” para el condenado al haber rebajado sensiblemente la mencionada Ley Orgánica la pena mínima correspondiente al delito cometido. De este modo, consideran “razonable conforme con la legalidad, respetuoso con las reglas legales básicas de determinación de la pena y acomodado a los criterios de proporcionalidad” suministrados por el propio Tribunal Supremo en la sentencia que se revisa, rebajar la pena impuesta de 15 años de prisión a 14 años de prisión. De 9 meses a 2 años por encima de la pena mínima. “El mantenimiento de la pena de 15 años impuesta en la sentencia dejaría de guardar la proximidad o cercanía al mínimo legal del arco penológico previsto, que la Sala sentenciadora (el Tribunal Supremo) consideró y fijó como parámetro o referente en su individualización. Dicho de otra manera, la alejaría de él, agravando la situación relativa del penado

que de 9 meses de prisión por encima de la mínima entonces prevista pasaría a soportar una pena 2 años superior a la mínima que le correspondería conforme a la Ley Orgánica 10/2022.”, explican los jueces. Sobre la procedencia de la revisión de penas impuestas por aplicación de la Ley posterior más favorable, añaden los magistrados que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido considerando menos gravosas o más favorables o beneficiosas las nuevas penas que, aun manteniendo el límite superior de la horquilla aplicable, reducen el umbral o límite inferior de su extensión temporal. En la sentencia de 4 de julio de 2019, cuya pena se revisa, el Tribunal Supremo declaró que “la extensión de la pena legalmente prevista, conforme a lo dispuesto en los arts. 180.1 y 2 y 74 del Código Penal, es desde 14 años, 3 meses y 1 día de prisión hasta 18 años de prisión”, que, en base a la continuidad delictiva, permite llegar en la imposición de la pena establecida “hasta la mitad inferior de la pena superior en grado”. El Tribunal Superior detalla que, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022 y la redacción dada a los artículos 179 y 180.1, la pena aplicable sería de 7 a 15 años de prisión. Pero en aplicación del artículo 180.2, al concurrir las mismas dos circunstancias agravatorias reproducidas en el artículo 180.1.1ª y 2ª, se impondría en su mitad superior (de 11 a 15 años), y por la concurrencia de la continuidad delictiva (art. 74 del CP) habría de serlo en su mitad superior pudiendo llegar a la mitad inferior de la pena superior en grado. Es decir, siguiendo la dosimetría contemplada por la sentencia que se ejecuta, la horquilla tras la reforma habría de ir desde los 13 años y 1 día a los 18 años que señala como límite máximo el Tribunal Supremo en su sentencia. Resulta “claro” que la nueva ley es más favorable para el reo. Los jueces resaltan que resulta “claro que la horquilla penológica derivada de la Ley Orgánica 10/2022 es más favorable o beneficiosa para el reo que la resultante de la legalidad derogada por ella”. Explican que la sentencia del Supremo justificaba esa limitada ampliación de la pena sobre el mínimo legal con el argumento de que era proporcionada a las circunstancias personales de los acusados y a la gravedad de los hechos; pero, también, que su resultado (la duración de la pena impuesta) “se encuentra muy próxima al mínimo legal”, para reiterar a continuación que la consideración de esas circunstancias “justifica la imposición de una pena superior al mínimo legalmente previsto, aunque muy cercana al mismo”. En concreto, añaden, en una horquilla de 3 años y 9 meses, incrementa la pena en 9 meses. “La duración de la pena impuesta se vincula al ‘mínimo legal’ haciendo de su ‘proximidad’ o ‘cercanía’ a él un parámetro o criterio de referencia del que no puede prescindirse en la revisión de la pena, siendo como debe ser respetuosa con los criterios de individualización de la pena aplicados en la sentencia condenatoria”, reiteran los magistrados. Esta resolución judicial cuenta con el voto particular discrepante de la magistrada Esther Erice, quien señala que, “según lo expuesto por el Tribunal Supremo, la pena imponible resultante de la operación de revisión no puede determinarse atendiendo a meros criterios de proporcionalidad aritmética. Tampoco puede ser valorada absolutamente en abstracto, sino en concreto, es decir, refiriéndose a la pena que resulta imponible en el caso enjuiciado, bajo un criterio de consideración de todos los elementos concurrentes y teniendo en cuenta el criterio individualizador fijado por el Tribunal sentenciador en la resolución judicial”. Debe atenderse también “a la gravedad de los hechos”. Para la magistrada, en ningún caso procede la solicitud efectuada por la parte recurrente, ya que ni siquiera en una aplicación meramente aritmética resulta procedente, dado que dentro de la horquilla penológica que la sentencia establece de 14 años, 3 meses y 1 día a 18 años, “siendo innecesaria en el momento del dictado de la sentencia mayor precisión en el máximo previsto, ya que se impuso la pena en su mitad superior, sin aplicar el mínimo de la superior en grado, y lo hace fijando 15 años, que aritméticamente resulta coincidente con el mínimo de la pena prevista más una quinta parte de la pena resultante atendiendo a dicha horquilla”. Al respecto, destaca que con idéntico criterio aritmético debería añadirse al nuevo mínimo legal —13 años y 1 día— una quinta parte de la punición resultante de la aplicación de la LO 10/2022 —de 13 años y un día a 18 años y 9 meses—, “por lo que no resulta procedente la imposición de la pena de 13 años y 9 meses de prisión solicitada en el recurso, ya que añadiendo una quinta parte de esta horquilla al mínimo legalmente previsto resulta una pena de 14 años, 1 mes y 25 días, superior a la interesada por la defensa”. Así las cosas, para esta jueza, “teniendo en cuenta que la pena de 15 años de prisión sigue resultando ‘una pena superior al mínimo legalmente previsto, aunque muy cercana al mismo’, vista la amplitud de la extensión de la pena imponible y sin que sea pertinente una mera proporcionalidad aritmética, no procede acoger la pretensión expuesta en el recurso, ya que debe atenderse no sólo a la cercanía de la pena de 15 años al nuevo mínimo posible, sino también a la gravedad de los hechos, según se valora en la sentencia que se ejecuta”.

### **Armenia (Sputnik):**

- **Tribunal rechaza el recurso contra la orden de detención de columnista de Sputnik.** Un tribunal en Armenia rechazó los recursos presentados por la defensa del bloguero y activista Mikael Badalián y del columnista de Sputnik Armenia Ashot Guevorkián, que impugnaban la legalidad de su detención, declaró

a Sputnik su abogada, Liana Grigorián. "Ambos recursos fueron rechazados. Aún no hemos recibido la decisión completa del tribunal, solo la parte final", dijo Grigorián, agregando que la decisión de apelar ese acto judicial podría adoptarse después de conocer los argumentos presentados allí. La abogada aclaró que ahora ambos activistas figuran en el caso en calidad de testigos. El pasado 7 de septiembre, el Comité de Investigación armenio indicó que detuvo a Badalián, Guevorkián y a otras cinco personas en el marco de un caso de tráfico ilícito de armas de fuego. El mismo día por la noche, el ente informó de la liberación del bloguero y del columnista de Sputnik Armenia. La defensa recurrió a los tribunales al considerar que la detención fue ilegal. La portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores ruso, María Zajárova, calificó la detención como otra provocación de Occidente con motivo del foro de medios de comunicación ruso-armenios, celebrado en Ereván el 8 de septiembre.

### **China (Xinhua):**

- **Diez regiones chinas crean alianza judicial para proteger mejor los parques nacionales.** Los tribunales de diez regiones de nivel provincial de China establecieron hoy martes una alianza de colaboración para reforzar la protección judicial de los parques nacionales del país. La alianza está formada por 10 tribunales populares superiores, 23 intermedios y más de 40 de base en regiones de nivel provincial como Qinghai, Tíbet, Sichuan, Jilin, Hainan y Fujian. La alianza fue lanzada en una reunión celebrada en la ciudad de Nanping, en la provincia oriental china de Fujian. De acuerdo con un funcionario del Tribunal Popular Superior Provincial de Fujian, el iniciador de la alianza colaborativa, esta tiene como objetivo incrementar la protección judicial de los parques nacionales para lograr un desarrollo de alta calidad. Li Mingyi, funcionario del Tribunal Popular Supremo, indicó que muchos de estos parques se extienden por más de una región, por lo que es necesario adherirse a una gobernanza sistemática y mejorar la sinergia de la protección judicial de los mismos. Según un acuerdo marco, las autoridades judiciales crearán y optimizarán una red de juzgados para intensificar la lucha contra los delitos relacionados con el medio ambiente y los recursos de dichos espacios naturales. La alianza estudiará la introducción de un conjunto de normas unificadas para los juicios y utilizará de forma científica litigios preventivos de interés público, así como soluciones multidisciplinarias de disputas en aras de promover la gestión unificada, la protección general y la restauración sistemática de los parques, añade el documento. En los últimos años, las cortes de las regiones referidas, que albergan el primer grupo de cinco parques nacionales, han examinado la creación de tribunales especializados para combatir los vertidos de aguas residuales, la minería, la caza y la construcción ilegales, y han puesto en marcha medidas jurídicas con el fin de ayudar a restaurar el medio ambiente dañado.

### **Filipinas (RT):**

- **Tribunal absuelve a María Ressa, nobel de la Paz, de su último cargo de evasión fiscal.** El Tribunal Regional de Primera Instancia 157 de la Ciudad de Pásig (Filipinas) absolvió este martes a María Ressa, ganadora del Premio Nobel de la Paz, y a su medio de comunicación, Rappler Holdings Corporation, de su quinto y último cargo de evasión fiscal, según un [comunicado](#) publicado por el diario digital. "Se trata de una victoria no solo para Rappler, sino para todos los que han mantenido la fe en que una prensa libre y responsable empodera a las comunidades y fortalece la democracia", reza el texto, que denuncia que colegas del sector y empresarios del país asiático "han sufrido a manos de Gobiernos opresores". La absolución tiene lugar ocho meses después de que el Tribunal de Apelaciones Fiscales desestimara también otros cuatro casos fiscales presentados contra Rappler por la Oficina de Impuestos Internos y el Departamento de Justicia durante la legislatura del presidente Rodrigo Duterte, entre 2016 y 2022.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **La Suprema Corte deliberó por más de 13 horas sobre la primera ley de la reforma judicial.** La Corte Suprema de Justicia de Israel llevó a cabo este martes una sesión histórica en la que deliberó sobre la validez de la primera ley de la reforma judicial del gobierno de Benjamín Netanyahu. Por cerca de 13 horas en las que se presentaron intensos intercambios verbales entre los 15 jueces, los abogados del gobierno y los abogados de los grupos que buscan que se anule la ley, de acuerdo con The Times of Israel. La primera ley de la reforma judicial, que forma parte de la Ley Básica: El Poder Judicial, restringe a los jueces de revisar las decisiones del gobierno mediante el principio de razonabilidad. Durante toda la sesión, ambas partes enfatizaron el carácter sin precedentes del caso: la Corte Suprema nunca ha

intervenido en una Ley Básica, ni tiene el poder para hacerlo, argumentaron los abogados del gobierno. Por el contrario, los abogados de los grupos ciudadanos sugirieron que la legislación en sí socava el carácter mismo de Israel como democracia, algo que ninguna ley de esa naturaleza ha hecho antes. Ilan Bombach, el abogado que representa al gobierno, argumentó que los jueces sólo están facultados para interpretar las palabras del legislador y que no existe ninguna base legal o constitucional para que puedan intervenir Leyes Básicas. “Estaba seguro de que esto nunca sucedería, la posibilidad de que el honorable tribunal interviniera por primera vez en una Ley Básica, sin la más mínima autoridad”, dijo. No está claro si el gobierno respetará una hipotética decisión judicial que anule la ley, la cual se tiene previsto que sea emitida dentro de semanas o meses, en medio de sus esfuerzos por sacar adelante su ambiciosa reforma judicial. El incumplimiento de un fallo de la Corte Suprema por el gobierno precipitaría una crisis constitucional sin precedentes, que probablemente intensificaría las profundas divisiones sociales expuestas por la reforma judicial y meses de protestas masivas. “El principio de razonabilidad no es la historia aquí. [El gobierno] quiere aplastar al Poder Judicial, esa es la historia, de eso se trata la guerra”, dijo Eliad Shraga, abogado del Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel. “Quieren echar a la Fiscal General, traer de vuelta a [el jefe del Shas, Aryeh] Deri al gabinete y no convocar al Comité de Selección Judicial”. El diputado Simja Rothman, uno de los arquitectos de la reforma judicial, dijo a los jueces que no tienen derecho a intervenir en una Ley Básica. En un tenso intercambio durante el cual varios jueces le dijeron que estaba haciendo declaraciones políticas en lugar de argumentos legales, Rothman criticó a la Corte Suprema. “A lo largo de la historia, quienes cuentan con las élites oligárquicas para preservar sus derechos han descubierto que en su mayoría preservan sus propios derechos”, dijo, provocando un enojo evidente de los jueces. A la afirmación de Rothman de que los jueces no podían pronunciarse de manera justa sobre un asunto que se relaciona directamente con “su prestigio, su estatus y sus autoridades”, la presidenta de la Corte, Hayut, respondió tajantemente: “No nos preocupa nuestro prestigio sino los intereses vitales de la gente”. Los jueces rechazaron repetidamente la afirmación de que carecen de autoridad para intervenir. La jueza Anat Baron preguntó si se podría aprobar una Ley Básica, por ejemplo, para restringir las elecciones a sólo una vez cada 10 años, o para prohibir a los árabes votar. “¿Quién determinará si eso es extremista o no?”, preguntó. “No podemos anular las Leyes Básicas cada dos días. Tiene que haber un golpe mortal a los principios básicos del Estado como Estado democrático”, reconoció Hayut. Los argumentos de Bombach produjeron algunos de los momentos más dramáticos de la audiencia, cuando varios jueces enumeraron la opinión de que la autoridad de la Knéset para legislar deriva de la Declaración de Independencia de 1948, que define a Israel como un Estado judío y democrático. Argumentando que la Knéset no puede legislar leyes –ni siquiera Leyes Básicas– que erosionen el carácter judío o democrático de Israel, indicaron que, por lo tanto, la Corte Suprema tiene la autoridad para vigilar esas barreras. Bombach respondió que los firmantes del documento fundacional no fueron votados por el pueblo y que era “impensable” decir que la declaración debe “obligar a todas las generaciones futuras”. “Dado que 37 personas fueron autorizadas a firmar la apresurada Declaración de Independencia, que aún se estaba redactando hasta el último momento, ¿esto debería obligar a las personas que vinieron después?”, respondió Bombach. Los comentarios obtuvieron una amplia reprimenda desde la Corte Suprema y a nivel político en el país. Pero más tarde, el juez David Mintz, considerado uno de los jueces más conservadores del tribunal, también cuestionó la idea de la Declaración de Independencia como documento estatutario. “Al referirse a la Declaración de Independencia estás creando algo de la nada, no hay ninguna autoridad implícita [de la Declaración de Independencia]”, dijo Mintz a Aner Helman, quien representó a la Fiscal General. Bombach intentó varias veces cambiar la discusión hacia la primera ley de la reforma judicial, calificando la cuestión de la fuente de poder de la Knéset como una discusión “teórica y académica”, pero los jueces lo presionaron sobre el asunto. Bombach sostuvo que la primera ley de la reforma judicial no erosiona el carácter democrático de Israel, como afirman los opositores al gobierno, a lo que el juez Yitzhak Amit respondió que históricamente “la democracia muere en una serie de pequeños pasos”, aludiendo al resto de la reforma judicial. La diputada del Likud Tally Gotliv, una de las diputadas presentes en la audiencia, interrumpió gritando que “¡la Knéset santifica la democracia y la preserva!”. Hayut la amonestó rápidamente. En una declaración enviada por la tarde, mientras la Corte Suprema aún estaba en sesión, el partido Likud advirtió que la Corte Suprema “socavaría la democracia” si invalida la ley. “Si el tribunal puede anular las Leyes Básicas, se convierte en soberano en lugar del pueblo. Este paso extremo socavará los cimientos de la democracia. Esta es una línea roja que no se debe cruzar”, afirmó. Poco antes de que comenzara la audiencia, el Ministro de Justicia Yariv Levin, otro de los arquitectos de la reforma judicial, afirmó que el tribunal “carece de toda autoridad” para intervenirla. Hacerlo asestará “un golpe fatal a la democracia y al estatus de la Knéset”, dijo, insistiendo en que los legisladores elegidos por el pueblo deberían tener la última palabra sobre dicha legislación. Los jueces también parecieron criticar la apresurada aprobación de la ley, algo que las figuras de la oposición han denunciado durante mucho

tiempo. En respuesta, Yitzhak Bart, el abogado de la Knéset reconoció que el proceso legislativo fue apresurado y tuvo algunas fallas, pero argumentó que tales fallas no se acercan al umbral que justifica la anulación de la ley. "Hubiera sido apropiado que las discusiones se prolongaran más; Habría sido apropiado expresar algunos de los comentarios [de la oposición] en el comité", admitió Bart. La audiencia se produce después de más de 8 meses de protestas masivas de los opositores del gobierno a la reforma judicial del gobierno de Netanyahu. Las tensiones políticas estallaron antes de la audiencia y se otorgó protección adicional a los jueces en medio de temores de disturbios y protestas.

### Japón (International Press):

- **Tribunal: pareja recibirá 396,000 yenes de peluquería que mató accidentalmente a su perra.** En mayo de 2020, una pareja que vive en la prefectura de Osaka llevó a su poodle a un salón de mascotas para que le cortaran el pelo. Eran clientes habituales del lugar. Aproximadamente dos horas después de que dejaron a la perra de ocho años, la persona dueña del negocio los llamó para avisarles de que la garganta del animal había sufrido una herida durante el corte de pelo. "¿Está bien que la atiendan en el veterinario de al lado?", preguntó, según Mainichi Shimbun. El corte había llegado al esófago de la perra, que fue sometida a tres cirugías que no pudieron salvarla. Murió 10 días después. La pareja decidió llevar a juicio al negocio y el martes el Tribunal de Distrito de Osaka ordenó a la persona propietaria pagar una reparación de 396.000 yenes (2.690 dólares). Los demandantes habían solicitado una compensación por daños y perjuicios de 3,5 millones de yenes (23.700 dólares). La pareja sostuvo que la persona peluquera que mató accidentalmente a su mascota fue extremadamente negligente. La caniche, dijeron, era un miembro insustituible de su familia. La persona causante de la muerte del animal explicó que estaba haciendo el corte alrededor de la cara con una tijera cuando de repente la perra realizó un movimiento hacia abajo, provocando el corte.

### De nuestros archivos:

16 de mayo de 2012  
Marruecos (El Mundo)

- **Borricos con derechos laborales y cuidados de peluquería.** ¿Quién le iba a decir al sufrido borrico marroquí que un día tendría derechos laborales, horario de trabajo, pausas para almorzar, periodos de formación, acceso a clínicas de urgencias y cuidados de peluquería y dentista? Pocos animales hay más maltratados en Marruecos como el pobre asno: objeto de todas las burlas, blanco de golpes, símbolo de la estupidez por excelencia, tanto que cuando se pronuncia su nombre ("hmar") se baja la voz y se añade "con perdón". Ha sido un empresario de la limpieza, o mejor dicho de la recogida de basuras, llamado Aziz Badraui, el que ha pensado en dignificar al burro y ha creado una original plantilla de "operarios asnos" para recoger la basura de la laberíntica medina de Fez. La ciudad antigua de Fez, la mayor zona peatonal del mundo, está compuesta por un dédalo de callejuelas que suben y bajan, cambian de dirección varias veces, mueren sin previo aviso en callejones sin salida y tiene unas contadas vías de acceso y salida: tanto que los turistas necesitan de guías para no perderse. Salvo un par de vías más anchas, todas las calles de la medina se caracterizan por su estrechez, y de hecho no admiten el tráfico rodado salvo de las motos o bicicletas. Los asnos siempre han sido el único medio de carga y descarga en esta ciudad de 350 hectáreas donde se apiñan 128.000 personas en calles que raras veces ven el sol y donde muchos vecinos sacan la mano de su ventana y tocan las paredes de enfrente. El ayuntamiento de Fez conoce su ciudad, y desde hace muchos años impone entre el pliego de condiciones de las empresas de basura el uso de los asnos. De hecho, fue este el factor que desanimó a una empresa española a pujar por la oferta dado el desconocimiento del sector. Hasta ahora las empresas concesionarias de limpieza que operaban en la medina sencillamente contrataban a un grupo de arrieros para retirar las basuras, y eran ellos quienes se ocupaban de sus jumentos. Plantilla de burros. Badraui, que se enorgullece de haber nacido en el campo y conocer las necesidades de un asno, decidió hacer las cosas de otro modo: con su empresa Ozone aumentó la plantilla de burros de 50 hasta los 92, se encargó de comprarlos, construyó un establo para ellos y contrató entonces a los arrieros. Y como el borrico no nace sabiendo, ideó ponerlos en periodos de formación durante una semana: los primeros días el burro novato va atado a la grupa de un compañero veterano y se limita a seguir su recorrido y aprender mientras mira. Después, se le añaden las albardas, pero vacías de carga, y por último las albardas se llenan con los residuos, siempre con el burro atado, hasta que siete días después ya tenga memorizada la ruta y haya aprendido a no resbalar a cada paso. Buen conocedor del género, Badraui sabe que el borrico hay comidas que prefiere antes que el

pienso o la paja: los desechos de vegetales sobrantes del mercado central (hojas de verduras, pepinos o zanahorias pochadas...) son el mejor bocado, por lo que los borricos son "mimados" con la propia basura que transportan. Dos días trabaja un burro de Ozone, y el tercero descansa en el establo. Siempre sale, y a las mismas horas, con el mismo arriero, porque según el empresario la relación personal es fundamental entre burro y guía. Un veterinario les hace periódicamente tratamiento antiparasitario y dental; y cuando tienen un golpe o un accidente, una clínica especializada en borricos y mulas se encargan de su cuidado. Según Badraui, el burro no solo es más barato: le cuesta mil dirhams (unos cien euros o 130 dólares) la unidad, y tiene una vida laboral útil de ocho años; además, es más "amigable" con el entorno: no gasta gasolina ni despiden humo y cuando penetra en las horas de la madrugada por la medina realiza su trabajo con total discreción y sin el brum-brum de los vehículos de limpieza. Lo más grave que puede suceder es que al borrico se le ocurra rebuznar a las cinco de la madrugada. Entonces el vecindario tal vez recuerde ese verso del Corán que dice que en el mundo "no hay sonido más desagradable que el rebuzno de un asno". Son esos rebuznos los que pueblan los campos marroquíes y los valles del Atlas al amanecer. Hay cerca de un millón de borricos todavía en activo en Marruecos; la mayoría trabaja de sol a sol en las duras tareas agrícolas y no conocen los privilegios de ser un animal operario de limpieza urbana.



**El Defensor del Burro**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*